



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 129  
( 16 FEB 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER UN PROCESO DE INFRACCION A LAS  
NORMAS DE ESPACIO PUBLICO.**

**VISTOS**

*De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a Resolver lo que en derecho corresponda dentro de las diligencias de Infracción a las normas Urbanísticas.*

**RESULTANDOS**

*Se da inicio al presente proceso con queja formulada por el señor **JESUS MAURICIO SARMIENTO**, por medio de la cual se informa sobre hechos suscitados por la señora **MARTHA SARMIENTO**, de la misma forma se allega registro fotográfico sobre ocupación de zonas de espacio público con elementos ubicados sobre el andén del predio.*

*Con auto de de septiembre veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014) se da inicio a las diligencias, y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado al Personero Municipal, y a la señora **MARTHA PATRICIA SARMIENTO**.*

*En término de ley se allega escrito de descargos dentro del cual hace relación a una construcción sin licencia, a los establecimientos que funcionan sin documentos, y expresa que en el sector igualmente existe ovación (sic) de espacio público con vendedores ambulantes, cargas de papa en los andenes, y ventas de tamales.*

*En diligencia de Inspección Ocular practicada el dieciséis (16) y veintitrés (23) de Enero de dos mil quince (2015) se logra verificar que en el inmueble ubicado en la Calle 1 No 4 – 03 existe ocupación temporal de zonas de espacio público, con bienes muebles y animales, por parte de la señora **MARTHA PATRICIA SARMIENTO**.*

**CONSIDERANDOS**

*Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso por posible ocupación de zonas de espacio público.*

*Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.*

*Que de acuerdo al Artículo 63 de la Constitución, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables e inembargables.*

*Que la Constitución consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera Generación), al disponer el artículo 82 que “**Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común**”*

**Progreso con Responsabilidad Social**



16 FEB 2015

Que el artículo 674 del Código civil define que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del estado se encuentran los de uso público.

De la misma forma el Artículo 82 de la Constitución Nacional señala, que es deber del estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte pertenecen a la Nación"

Así, constituyen el espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa y pasiva. Para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, Parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, artísticos para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo se manifiesta y conveniente que constituyan por consiguiente de uso y disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9 de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalando que el espacio público "(...) Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación y la satisfacción de necesidades urbanas para colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las aéreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano.

Para estos casos la corte ha sostenido que el derecho al espacio público es de Interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

*"... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo especialmente consagrado en la Constitución, la cual exige al estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas. (i) la aprobación por parte de los particulares de un ámbito de acción que pertenece a todos (iii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".*

*Que el presente procedimiento administrativo se dio inicio por una supuesta infracción de ocupación de zonas de espacio público en la Calle 1 No 4 – 03, y por inconvenientes de convivencia presentados entre los vecinos del sector.*

*Que atendiendo lo contemplado en el Art. 132 del Código Nacional de Policía, la competencia para el trámite de este tipo de procedimientos recae, en cabeza del Alcalde Municipal.*

*Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Secretaria de Planeación y demás pruebas evacuadas se concluye que existe una ocupación temporal por la ubicación de bienes muebles y animales en la zona de andén del predio ubicado en la calle 1 e identificado con el número 4 – 03 de Cajicá – Cund.*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DESPACHO MUNICIPAL

129

16 FEB 2015

Igualmente del trámite de las diligencias se observa que aquí existe es un conflicto de convivencia entre los señores **JESUS MAURICIO SARMIENTO OLAYA y MARTHA PATRICIA SARMIENTO OLAYA**, por lo tanto considera el Despacho necesario remitir copia de las presentes diligencias a la Inspección de Policía a fin de atender lo que a su competencia corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARTHA PATRICIA SARMIENTO OLAYA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 20.422.659 de Cajicá – Cund, para que en lo sucesivo se abstenga de ocupar la zona de andén con bienes muebles de su propiedad, so pena de imponer la sanción que corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de las presentes diligencias a la Inspección de Policía a fin de atender los temas correspondientes a la convivencia entre los señores: **MARTHA PATRICIA SARMIENTO, y, JESUS MAURICIO SARMIENTO.**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso; Art 74 y ss. del C de P.A y de lo C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Digito: Pilar Cuervo. Profesional Universitario (E)  
Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico  
Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno  
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 19 FEB 2015

Notifiqué personalmente Pres 129 Feb 16/19

de fecha: A. Personería Municipal

Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N° 2.969.135 T.P. N°

SECRETARIA DE GOBIERNO [Signature]

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 26 FEB 2015

Notifiqué personalmente Pres 129 Feb 16/15

de fecha: Martha Patricia Sarmiento Olaya

Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N° 20422659 T.P. N°

SECRETARIA DE GOBIERNO [Signature]